





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA	
REGISTRO N° 1278	HORA 28 AGO 2015 9,41
FIRMA	

NOTA N° 190  
GOB.

USHUAIA, 26 AGO. 2015

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de las Leyes Provinciales N° 1047 y N° 1048, promulgadas por insistencia, para su conocimiento.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:

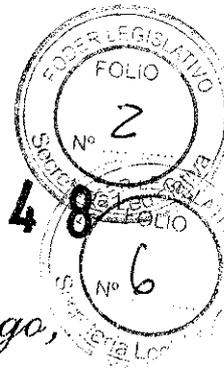
Lo indicado en el texto.-

**María Fabiana Ríos**  
GOBERNADORA  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. Roberto Luis CROCIANELLI  
S/D.-

PASE A LA SECRETARIA  
LEGISLATIVA. Ushuaia, 28/08/15.-

**Roberto L. CROCIANELLI**  
Vicegobernador y Presidente  
Poder Legislativo



**REGISTRADO BAJO EL Nº 1048**

*La Legislatura Provincial de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1°.-** La presente ley tiene como finalidades esenciales:

- a) posibilitar el desarrollo integral y armónico de la economía provincial; y
- b) promover el incremento del desarrollo turístico de la Provincia, a fin de consolidar el potencial económico, incrementar el producto bruto, aumentar la riqueza y asegurar la plena ocupación.

**Artículo 2°.-** Las personas físicas o jurídicas que se acojan a la presente ley podrán gozar con respecto a las actividades prioritarias, de los siguientes beneficios y franquicias:

- a) exención parcial y transitoria de impuestos provinciales; y
- b) facilidades al empresario, empleados y obreros que posibiliten la capacitación profesional en organismos públicos o privados, provinciales o nacionales.

**Artículo 3°.-** Las personas físicas o jurídicas beneficiadas podrán gozar de la exención parcial hasta quince (15) años de los Impuestos a los Ingresos Brutos y de Sellos, plazo que se contará a partir de la fecha del acto administrativo que lo otorgue.

**Artículo 4°.-** La exención a que se refiere el artículo precedente será del sesenta por ciento (60%) del monto que corresponda abonar al contribuyente beneficiario según la alícuota correspondiente a la actividad de que se trate en los primeros cinco (5) años; del cincuenta por ciento (50%) para los segundos cinco (5) años y del cuarenta por ciento (40%) para los últimos cinco (5) años.

**Artículo 5°.-** Para acogerse a los beneficios previstos en la presente ley, las personas físicas o jurídicas que lo pretendan, deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos generales:

- a) que se encuentren domiciliados en el país y en el caso de personas jurídicas que se hayan constituido en la República Argentina;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L y T.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"*



REGISTRADO BAJO EL N° 1048

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

Poder Legislativo

- b) en el caso de personas jurídicas, que dentro del objeto social se encuentren previstas actividades turísticas o afín a ella;
- c) que la actividad que se pretende beneficiar tenga relación directa con la actividad turística;
- d) que ofrezca realizar inversiones en infraestructura turística, en equipamiento destinado a la prestación de servicios turísticos y en unidades de transporte terrestre, marítimo, lacustre, fluvial y aéreo, susceptibles de ser utilizados en la actividad turística o colaboren con su facilitación;
- e) que avalen el ofrecimiento a través de un plan de inversiones detallado con montos que superen el mínimo que se establece más adelante y con plazos determinados;
- f) que no tengan deudas pendientes ni situaciones irregulares respecto de sus obligaciones fiscales, sociales o administrativas al momento de acordarse el beneficio. En tales supuestos, los solicitantes tendrán un plazo de sesenta (60) días hábiles administrativos a partir de la fecha de la presentación de la solicitud de acogimiento para normalizar las eventuales irregularidades; y
- g) llevar las registraciones contables de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio y las leyes laborales y previsionales.

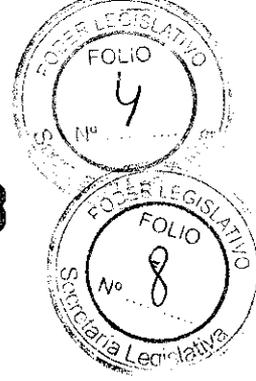
**Artículo 6°.-** Las inversiones que se ofrezcan realizar para acceder a los beneficios de la presente ley podrán versar sobre:

- a) la compra de inmuebles con destino a la construcción de infraestructura turística;
- b) la construcción de obras nuevas o en construcción destinadas a la explotación turística;
- c) la ampliación, remodelación o reparación de obras existentes con igual destino;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.Ly.T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



**REGISTRADO BAJO EL N° 1048**

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

*República Argentina*

*Poder Legislativo*

- d) la compra de vehículos de transporte, aeronaves y embarcaciones de cualquier tipo destinadas a la explotación turística o al facilitamiento de esta actividad; y
- e) el equipamiento de las construcciones y medios de transporte antes aludidos.

**Artículo 7°.-** No podrán ser tenidas en cuenta a los fines de la presente ley:

- a) las inversiones realizadas fuera de la Provincia de Tierra del Fuego;
- b) la adquisición de participaciones sociales en empresas ya constituidas; y
- c) la compra de inmuebles aptos para la explotación turística que no requieran efectuar inversiones para su adaptación al rubro.

**Artículo 8°.-** El Ministerio de Economía de la Provincia de Tierra del Fuego o la dependencia ministerial que ejerza sus funciones, será la autoridad de aplicación de la presente ley y en tal carácter, analizará si las propuestas que se realicen y las inversiones que se ofrezcan a los fines de la obtención de los beneficios, se ajustan a las prescripciones del artículo 6° de la presente ley, y si los solicitantes cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 5°. La conclusión será fundada con pena de nulidad.

**Artículo 9°.-** La autoridad de aplicación tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles administrativos para emitir la conclusión a que se refiere el artículo precedente, pudiendo extenderlo treinta (30) días más si el peticionante debiera cumplir algún emplazamiento.

**Artículo 10.-** Las personas físicas y jurídicas beneficiarias de la presente ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las inversiones que propongan, bajo pena de caducidad inmediata de los beneficios acordados.

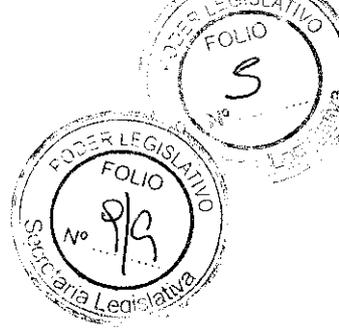
**Artículo 11.-** Si una persona física o jurídica dedicada a actividades susceptibles de exención desarrolla simultáneamente otras que no lo son, el régimen de beneficios a acordar comprenderá solo a las primeras.

**Artículo 12.-** Los montos de las inversiones en base a los cuales se solicite el

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.F.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"*



**REGISTRADO BAJO EL N° 1048**

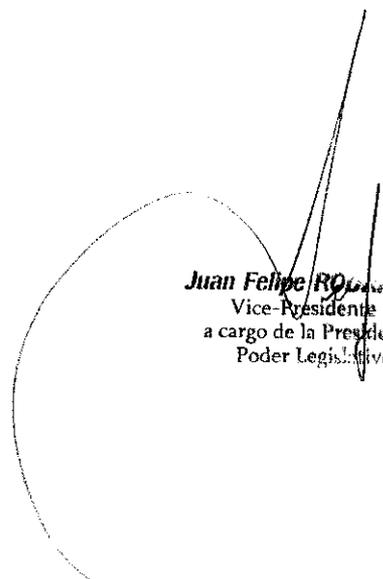
*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
*Poder Legislativo*

acogimiento a los beneficios de la presente ley serán proporcionados al valor de las obras que se realicen o bienes que se adquieran y en ningún caso podrán ser inferiores a diez mil (10.000) salarios mínimo vital y móvil al valor vigente a la fecha de presentación de las respectivas solicitudes.

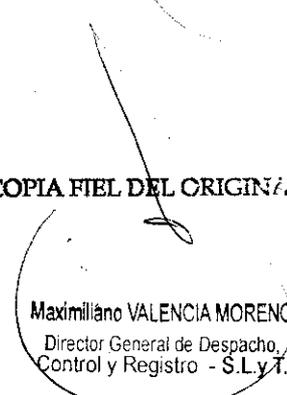
**Artículo 13.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 08 DE JULIO DE 2015.**

  
**MARCELA V. SCILLETTA**  
Secretaría Legislativa  
Poder Legislativo

  
**Juan Felipe RODRÍGUEZ**  
Vice-Presidente 1°  
a cargo de la Presidencia  
Poder Legislativo

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
**Maximiliano VALENCIA MORENO**  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.y.T.

SANCIONADA POR LA LEGISLATURA PROVINCIAL EL DÍA 08 DE JULIO DE 2015.

VETADA POR EL PODER EJECUTIVO MEDIANTE DECRETO PROVINCIAL N° 1622/15.

INSISTIDA POR LA LEGISLATURA PROVINCIAL MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 136/15, DADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE AGOSTO DE 2015.

REGISTRADA BAJO EL N°

**1048**

USHUAIA, 25 AGO 2015

Lic. Sergio ARAQUE  
Ministro  
Jefe de Gabinete

*Maria Fabiana Rios*  
María Fabiana Ríos  
GOBERNADORA  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.y T.

REGISTRADO BAJO EL N° 1047



*La Legislatura Provincial de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.-** Sustitúyese el artículo 124 de la Ley provincial 439, -Código Fiscal-modificado por la Ley provincial 588, por el siguiente texto:

"Artículo 124.- Los contribuyentes que acrediten cumplimiento y situación regular en el pago del impuesto gozarán de las siguientes reducciones respecto de los importes que les corresponda tributar:

- a) doce por ciento (12%) para aquellos contribuyentes cuya base imponible anual no supere la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 37.500.000.-); y
- b) cinco por ciento (5%) para aquellos contribuyentes que superen la base imponible anual establecida en el inciso a).

La base imponible anual a considerar para el encuadramiento en los porcentajes de reducción del tributo a ingresar será la correspondiente al año calendario inmediato anterior al ejercicio fiscal en que se usufructúe el beneficio.

En el caso de contribuyentes que tributan el impuesto bajo las disposiciones del régimen del Convenio Multilateral, las reducciones establecidas en el presente artículo serán de aplicación para aquellos cuyo fisco sede sea la Jurisdicción Tierra del Fuego y la base imponible anual a considerar para la determinación del porcentaje del beneficio a aplicar será la base imponible total del país del año calendario inmediato anterior.

A los fines del encuadramiento en la presente norma, los contribuyentes deberán declarar su situación respecto de los supuestos indicados -a) o b)-, de conformidad con la reglamentación que al efecto se dicte.

Se considera cumplimiento y situación regular en el pago del impuesto, el acreditar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales correspondientes a los tributos recaudados por la Dirección General de Rentas, devengados o exigibles, conjuntamente con el pago de las últimas doce (12) posiciones y la que se pretende abonar en la fecha de vencimiento establecida por la Dirección General de Rentas.

A este efecto se considerará que se encuentran encuadrados aquellos contribuyentes que poseyendo deuda con la Dirección, procedan o hayan procedido a su regularización mediante planes de facilidades de pago u otro medio de cancelación autorizado, en tanto y en cuanto no hayan incurrido o incurran en el futuro en causal de caducidad.

Aquellos contribuyentes que no reúnan las condiciones mencionadas precedentemente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"*

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*

*Poder Legislativo*

REGISTRADO BAJO EL N° 1047



deberán tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de conformidad con las alícuotas establecidas en la presente ley, sin el beneficio de reducción con más los accesorios de ley devengados hasta la fecha del efectivo pago.

El beneficio no podrá ser ejercido retroactivamente ni tampoco en forma acumulada y comenzará a gozarse a partir de la decimotercera (13ª) posición, manteniéndose vigente en tanto y en cuanto las subsiguientes se sigan presentando y abonando en término. Se admitirá el pago fuera de término de tres (3) posiciones mensuales por año calendario sin pérdida del beneficio, siempre que se cancelen con los intereses correspondientes dentro del mismo mes del vencimiento de la respectiva obligación.

Los contribuyentes que, habiendo comenzado a gozar del beneficio de la referida deducción incurran en alguna falta formal o material relativa a las obligaciones y tributos que recauda la Dirección General de Rentas, no perderán el mismo en tanto y en cuanto:

- a) procedan a regularizar su situación en forma espontánea;
- b) procedan a la regularización de la situación fiscal a requerimiento de la Dirección y dentro del plazo establecido por la misma; y
- c) procedan a la cancelación de la deuda exigida por la Dirección en los términos establecidos, una vez firme.

A solicitud de los contribuyentes, y a efectos de evitar inequidades, se admitirá la aplicación, retroactiva del párrafo mencionado precedentemente, siempre que el mismo no implique la generación de un derecho de repetición al contribuyente ni devolución de impuestos por parte del Fisco."

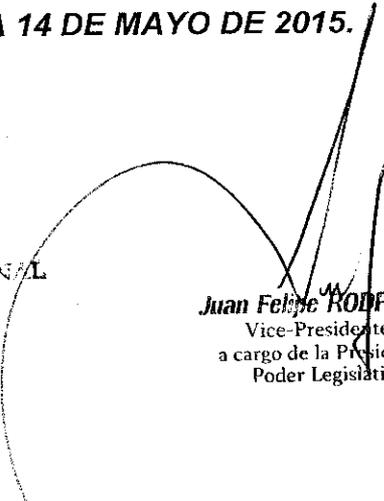
**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE MAYO DE 2015.**

  
**MARCELA V. SCILLETTA**  
Secretaría Legislativa  
Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
**Marcos S. ANIBALDI**  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

  
**Juan Felipe RODRIGUEZ**  
Vice-Presidente 1º  
a cargo de la Presidencia  
Poder Legislativo

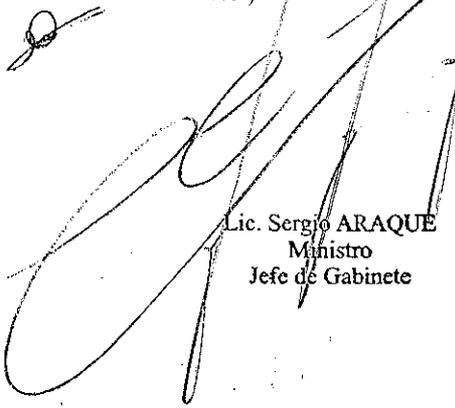
SANCIONADA POR LA LEGISLATURA PROVINCIAL EL DÍA 14 DE MAYO DE 2015.

VETADA POR EL PODER EJECUTIVO MEDIANTE DECRETO PROVINCIAL N° 1299/15.

INSISTIDA POR LA LEGISLATURA PROVINCIAL MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 141/15, DADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE AGOSTO DE 2015.

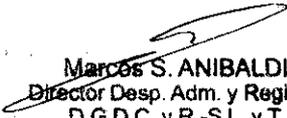
REGISTRADA BAJO EL N° 1047

USHUAIA, 25 AGO 2015

  
Lic. Sergio ARAQUE  
Ministro  
Jefe de Gabinete

  
María Fabiana Ríos  
GOBERNADORA  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.